



RESOLUCIÓN-No.29-PGADPR-GPJM-SSR-2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural de Gal. Pedro J. Montero.

Que, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el GAD Parroquial Rural de Gal. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública - LOSNCOP, señala que, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.

Que, el GAD Parroquial Rural Gal. Pedro J. Montero, cuenta con Equipo Multipropósito (Retroexcavadora (Gallineta) CAT 416E y Volqueta HINO GH-500 de 8M³ de capacidad de carga), para realizar labores dentro del ámbito de la vialidad rural y de cooperar en el campo de fomento a la producción en el sector agrícola a nivel del territorio de la parroquia Rural Gal. Pedro J. Montero.

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Control De Vehículos Del Sector Público define del Mantenimiento preventivo y correctivo.- El mantenimiento y la reparación de los vehículos, debe efectuarse en los talleres de la institución, en caso de haberlos. El mantenimiento preventivo, periódico y programado es responsabilidad del encargado o responsable de la unidad de transportes y del conductor.

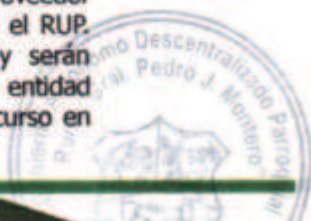
Que, el presupuesto del GAD Parroquial Rural de Gal. Pedro J. Montero, para el ejercicio fiscal del año 2020 fue debatido y aprobado en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2019.

Que, el POA del GAD Parroquial Rural de Gal. Pedro J. Montero, para el ejercicio fiscal del año 2020, fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2019 y en el mismo se encuentra programado y presupuestado el proyecto de: MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PARROQUIAL A NIVEL DE LASTRE.

Que, todo vehículo y maquinaria sujeta a trabajos constantes y diarios, deriva en gastos por conceptos varios: mantenimiento, reparaciones, repuestos, accesorios, combustible, aceites y/o lubricantes etc., para su óptimo funcionamiento y operatividad.

Que, el responsable del vehículo Volqueta HINO GH-500 con el cargo de operador de volqueta mediante requerimiento de fecha 10 de septiembre del 2020 solicita: dos baterías por motivo de que las de uso del vehículo se encuentran deterioradas.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 60.- establece que las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.





Que, la resolución INCOP No.072-2016 del 31 de agosto del 2016 establece en su Artículo 336.- **Concurrencia de Ofertas.**- Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación de ínfima cuantía.

Que, mediante cuadro comparativo se presenta las siguientes cotizaciones:

PROVEEDOR	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V. TOTAL
LEON WILLIAM REYES VEGA	BATERIA BOSCH (34 HP 1100 S4 70D/E-34/12V,70	UNIDAD	2	\$280.00
WILLIAM EUGENIO REYES VINTIMILLA	AH(C-20) RC 144min CCA 570ª(18C).			\$290.00
STEFF SERVICES TOLEDO FOILA VANESSA				\$296.00

Que, el Tesorero, mediante Certificación Presupuestaria CER-2020-SEP-0012 de fecha 18 de septiembre del 2020, certifica la disponibilidad de \$5.040,00 USD Dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA, de la partida presupuestaria No.73.04.05 de: GASTOS EN VEHÍCULOS.

Que, el artículo 70 del COOTAD de las atribuciones del presidente o presidenta del GADPR le corresponde según el literal I) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley.

En uso de las facultades legales que me faculta la ley.

RESUELVO:

Artículo. 1.- Previa revisión de las ofertas presentadas por los diferentes proveedores resuelvo adquirir: DOS (2) BATERIAS BOSCH (34 HP 1100 S4 70D/E-34/12V,70 AH(C-20) RC 144min CCA 570ª(18C) con el proveedor. REYES VEGA LEON WILLIAM, al considerar su oferta la de mejor conveniencia económica para la institución.

Artículo. 2.- Proceder con el proceso de compra por **ÍNFIMA CUANTÍA** de: DOS (2) BATERIAS BOSCH (34 HP 1100 S4 70D/E-34/12V,70 AH(C-20) RC 144min CCA 570ª(18C) para el vehículo Volqueta HINO GH-500 de propiedad del GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero.

Artículo. 3.- El valor a cancelar será de Doscientos Ochenta/100 (USD \$280.00) dólares americanos más IVA.

Artículo. 4.- Delegar al funcionario HOLGER ANGEL CHUQUI NEIRA, vocal principal del GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, la recepción de los bienes y productos objeto de la presente resolución.

Artículo. 5.- Establecer el plazo de tres (03) días al PROVEEDOR para cumplir con la entrega de de los bienes y productos que se desprenden de la presente resolución y que se contarán a partir de la firma de la presente.

Artículo. 6.- Publíquese esta resolución en la página web de la institución www.gadpedrojmontero.gob.ec

Artículo. 7.- Esta resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en la Parroquia Rural Gral. Pedro J. Montero, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del 2020.

Para constancia firmo en el acto.


Lcda. Soraya Sánchez Rivas
Presidente

GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero

